



DECRETO ALCALDICIO N° 03605/2025

PROMULGA ACUERDO N° 683 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 36 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2025, QUE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES LA “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NRO. 3, SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS DE LA COMUNA EL BOSQUE AÑO 2025”.

EL BOSQUE, 20 de Octubre de 2025

VISTO:

1.- El Memorándum Nro. 300 / 00531 / 2025 de fecha 06 de octubre del 2025, mediante la cual el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica (S) informa en conformidad a lo que dispone el literal l) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la propuesta de “**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NRO. 3, SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS DE LA COMUNA EL BOSQUE AÑO 2025**” y conforme a lo señalado se le sugiere al Sr. Alcalde Manuel Zuñiga Aguilar, incorporar a la tabla del Honorable Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento.

2.- El Memorándum Nro. 100 / 00443 / 2025 de fecha 06 de octubre del 2025, mediante la cual el Sr. Alcalde Manuel Zuñiga Aguilar, instruye a la Secretaria Municipal incorporar en tabla del Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal la “**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NRO. 3, SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS DE LA COMUNA EL BOSQUE AÑO 2025**”.

3.- El acuerdo Nro. 683 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°36 celebrada con fecha 08 de octubre del 2025, que aprobó por unanimidad de sus integrantes la “**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NRO. 3, SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS DE LA COMUNA EL BOSQUE AÑO 2025**”.

CONSIDERANDO:

1.- Y, en uso de las facultades, competencias y atribuciones que me confieren artículo 63 letras i de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

PROMÚLGASE el acuerdo Nro. 683, del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°36, celebrada con fecha 08 de octubre del 2025, que aprobó por unanimidad de sus integrantes la “**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NRO. 3, SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS DE LA COMUNA EL BOSQUE AÑO 2025**”, de acuerdo al documento adjunto al Memorándum N° 300 / 00531 / 2025 de fecha 06 de octubre del 2025 de la Dirección Jurídica, instrumento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JIMENA LAURIA TAPIA
Directora
Secretaría Municipal



MANUEL ZUÑIGA AGUILAR
Alcalde
Ilustre Municipalidad De El Bosque

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
[REDACTED]	06/10/2025
[REDACTED]	06/10/2025

MZA/MRA/ACM

Distribución:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PAOLA CISTERNAS LAGOMARSINO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
JORGE AYALA FARIAS
DIRECCIÓN DE CONTROL
JORGE MAREGATTI GUTIERREZ
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
PATRICIO PEÑALOZA VELASQUEZ
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PAULA SEPULVEDA CASTILLO
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
GUILLERMO OJEDA SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL
KAREN GUZMAN GUZMAN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://imelbosque.ceropapel.cl/validar/?key=22743134&hash=88592>

ORDENANZA N°3, SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS

Artículo 1. Se entenderá por Feria Libre y de Chacareros de la Comuna de El Bosque aquel comercio minorista que recae en el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral que se realice en los días, horas y lugares que la municipalidad determine, debiéndose siempre observarse el cumplimiento de las normas sanitarias que reglan la materia.

Artículo 2. En tanto, se entenderá por puesto de venta de ferias libres, una porción de un bien nacional de uso público, destinado por el Municipio, para el funcionamiento de una feria libre, cuya superficie no podrá exceder de 3.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, en el que cada comerciante autorizado podrá ejercer la actividad instalando el mobiliario y las mercaderías que comercializa, en los días y horas establecidas.

Queda estrictamente prohibido a los comerciantes instalarse en veredas o ciclovías, debiendo ajustarse a la demarcación que establezca la Municipalidad. Sólo se podrá instalar un alero frente al puesto, cuando ello no implique agregar una estructura extra a éste.

Artículo 3. A fin de asegurar el libre tránsito de residentes y peatones, las direcciones de Fiscalización, Tránsito y Transporte Público, y de Seguridad y Convivencia Ciudadana dispondrán las medidas necesarias para tal efecto.

Artículo 4. En las ferias libres solo podrán comercializarse los siguientes productos: vegetales, tales como frutas, verduras, flores, plantas, frutos de país; del mar, tales como pescados mariscos y algas en general, debiéndose presentar para la venta aquellos mariscos que puedan permanecer vivos fuera de su medio natural, en el indicado estado hasta el momento de su venta; avícolas, tales como aves y huevos, en general, debiendo las primeras presentarse siempre faenadas; animales, tales como carnes y sus correspondientes subproductos lácteos: leche líquida, leche en polvo, quesillos, mantequilla, quesos de cabra, etc. pero todos estos deberán siempre ser presentados en envases o envoltorios sellados de fábrica y con sus fechas de vencimiento absolutamente vigentes, con excepción del queso maduro, el que además podrá venderse fraccionado; de abarrotes, es decir, aquellos normalmente denominados como de almacén, los que también deberán cumplir con las normas de salubridad en lo concerniente a su rotulación; y, artículos varios, entendiéndose por tales los artículos de paquetería, de material plástico, loza, ropa nueva y usada, etc.

Los puestos que expendan estos productos no podrán superar el 20% del total de puestos asignados en cada feria.

Artículo 5. Se prohíbe la venta de cualquier mercadería o producto, y servicio, que sea contrario a la ley; que pueda constituirse en un elemento para la comisión de un delito; y, aquellos que no cuenten con la respectiva autorización sanitaria.

Artículo 6. La comercialización de productos no autorizados dará lugar al retiro de especies y su comiso, levantándose el acta correspondiente y detallando los artículos retirados y decomisados, actuaciones que serán firmadas por el comerciante y dos funcionarios testigos.

Artículo 7. Los vehículos que participen desmontando los puestos no podrán ingresar a la vía ocupada por la feria libre hasta la hora de cierre de las ventas.

Artículo 8. Las ferias libres deberán contar con servicios higiénicos que cumplan las respectivas normas sanitarias, con cargo a los comerciantes.

De los permisos, formas de obtenerlo y sus requisitos

Artículo 9. El permiso precario de ferias libres en la comuna de El Bosque, es el documento otorgado por el municipio, previo informe favorable que la Dirección de Desarrollo y Emprendimiento Territorial entrega a la Dirección de Fiscalización, en el que se acredita y certifica que el postulante recibió capacitación sobre materias propias de la actividad comercial para favorecer su ejercicio, haciendo ocupación temporal de un Bien Nacional de Uso Público, por un semestre, renovable, pero que puede ser modificado o dejado sin efecto mediante acto administrativo correspondiente, sin que otorgue al comerciante derecho alguno a indemnización de perjuicio.

Concedida la autorización, mediante el acto administrativo dictado al efecto, el comerciante deberá pagar el permiso para el ejercicio comercial respectivo; el de ocupación de bien nacional de uso público; los derechos de aseo, y el impuesto a la renta correspondiente, de conformidad con los valores que rijan de acuerdo a la normativa vigente y a la Ordenanza de Derechos Municipales Nro. 6. Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal, por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. Tratándose de la primera patente, se pagará el valor proporcional que corresponda al semestre transcurrido, en su caso.

El permiso contendrá los datos personales del comerciante y del ayudante, si se tuviere; el giro; rol; y, número del puesto.

Para la renovación del permiso precario de feria libre, el comerciante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de los gastos comunes a la organización o sindicato que le preste el servicio, de conformidad lo dispone el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Los permisos precarios para el comercio en la feria libre son personales e intransferibles y sólo se podrán ceder transcurrido 5 años desde la fecha de su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento del titular del permiso no se requerirá de la respectiva antigüedad cuando el beneficiario sea un descendiente, el/la cónyuge sobreviviente o el/al conviviente, en cuyo caso la cesión será a título gratuito.

Tampoco se requerirá de la respectiva antigüedad cuando el beneficiario de la cesión correspondiere al ayudante del comerciante que haya mantenido una antigüedad, continua y regular de, al menos, 3 años, y cumplir con los demás requisitos para ser comerciante en virtud de un permiso de feria libre.

Para que opere la referida cesión, que deberá realizarse mediante un contrato celebrado ante notario, el comerciante deberá encontrarse al día en el pago del permiso correspondiente. El nuevo comerciante deberá ser residente de la comuna de El Bosque; cumplir los requisitos a que se refiere

el artículo siguiente, y pagar los derechos establecidos a este respecto en la Ordenanza Nro. 6, sobre Derechos Municipales.

Del mismo modo, el alcalde podrá autorizar la cesión de los permisos prescindiendo de la antigüedad correspondiente, cuando la cesión obedezca a razones de salud, necesidad inmediata u otros casos debidamente justificados y calificados.

En todos los casos en que opere la cesión del permiso precario otorgado por el municipio, el comerciante quedará inhabilitado de modo permanente para optar nuevamente a un permiso de feria libre.

Artículo 11. No podrán cederse aquellos permisos que hayan sido obtenidos como consecuencia de la declaración de caducidad de este por parte de la municipalidad.

Artículo 12. También, en caso de fallecimiento del titular del permiso, el permiso precario podrá ser transmitido, a título gratuito, a los descendientes, a la (el) cónyuge sobreviviente o a la (el) conviviente.

Este beneficio será solicitado por quien previamente haya designado el comerciante ante la Dirección de Fiscalización; a falta de designación podrá ser solicitado de común acuerdo por los herederos quienes designarán al continuador del permiso, dentro del plazo fatal de 6 meses contados desde el fallecimiento del permisionario. En caso de no existir acuerdo acerca del continuador del permiso, la Dirección de Fiscalización, una vez desarrollado el proceso de habilitación que permita su otorgamiento, decidirá quién será el beneficiario.

Artículo 13. No se renovará el permiso cuando, por cualquier motivo, el comerciante haya renunciado al mismo, o a aquél se le haya puesto término por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14. En el evento que, por cualquier causa, se produzca la vacancia de un permiso de feria libre, con la consecuente devolución, eliminación o caducidad de éste, corresponderá al municipio, por intermedio de la Dirección de Fiscalización, resolver las nuevas asignaciones.

Para ese efecto el interesado que cumpla con los requisitos para constituirse en comerciante deberá realizar una presentación dirigida a la Dirección de Desarrollo, Innovación y Emprendimiento Territorial, ingresada a través de la Oficina de Partes, para que, previo registro, desarrolle el proceso de habilitación otorgando al postulante una capacitación sobre materias propias de la actividad comercial para favorecer su ejercicio haciendo ocupación temporal de un Bien Nacional de Uso Público.

Serán requisitos determinantes para el otorgamiento de un permiso la antigüedad de la postulación y la certificación favorable del proceso de habilitación.

Artículo 15. Para obtener un permiso precario de feria libre se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años
2. Tener residencia en la comuna, lo que será acreditado por el municipio.
3. Cursar el proceso de habilitación a que se refiere el artículo anterior.

4. No ser poseer otro permiso o patente otorgada por la Municipalidad de El Bosque.

Artículo 16. Un mismo comerciante podrá acceder, además del puesto que le ha sido asignado, hasta dos puestos colindantes, siempre que no excedan un máximo de nueve metros de ancho, por dos metros de fondo, lo que será considerado para todos los efectos un solo permiso precario, en los términos que señala el artículo 2 de esta Ordenanza, y lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 6, sobre Derechos Municipales.

Artículo 17. Una vez otorgado un permiso, la Dirección de Fiscalización remitirá los antecedentes respectivos al Departamento de Patentes Comerciales, para su giro y cobros correspondientes.

De los puestos y la ocupación del Bien Nacional de Uso Publico

Artículo 18. Corresponderá a la Dirección de Fiscalización, a través de su departamento de fiscalización, la distribución, por decisión fundada, de los puestos de la feria libre, teniendo en consideración para ello la política de ordenamiento territorial que promueve el municipio, y la hoja de vida del comerciante.

Artículo 19. Los comerciantes deberán instalarse únicamente en el espacio físico señalado en el permiso respectivo y no podrá exceder de la demarcación indicada.

En situaciones especialmente calificadas por la Municipalidad se podrá alterar el lugar de instalación de los puestos.

Además, estarán obligados a prestar la colaboración y adoptar las medidas necesarias para permitir la circulación de los servicios de emergencia cuando sea necesario.

Artículo 20. Cada comerciante deberá identificarse exhibiendo el permiso precario de feria libre otorgado, y de una placa numerada entregada por la Dirección de Fiscalización que tendrá que mantener en un lugar visible al público.

Artículo 21. Todo puesto de la feria libre, deberá contar con mobiliario adecuado para el producto que se expenda, cuyos modelos aprobará el Departamento de Fiscalización.

Además, los puestos o locales estarán protegidos por techo de lona u otro material, los que serán soportados por los modelos autorizados.

Del funcionamiento y sus horarios

Artículo 22. Las ferias libres o de chacareros se instalarán entre las 08:00 y las 09:00 horas, debiendo funcionar hasta las 15:00 horas, momento en que cesarán las ventas y se procederá a desmontar los puestos instalados, labor esta última que deberá estar totalmente terminada a las 16:00 horas. Los vehículos que participen desmontando los puestos no podrán ingresar a la vía ocupada por las ferias libres hasta la hora de cierre de las ventas.

Artículo 23. Las condiciones de aseo permanente en los puestos, instalaciones, carpas y útiles en general serán obligatorias y de responsabilidad de los comerciantes. En consecuencia, todo desperdicio o basura que genere la venta de productos deberá mantenerse y acumularse en

receptáculos herméticos, para posteriormente ser depositados en bolsas de basura en el exterior de cada puesto, al paso del servicio de limpieza en el término de cada jornada.

En caso de infracción a esta norma, el Departamento de Fiscalización podrá aplicar la sanción correspondiente al comerciante del puesto que haya sido sorprendido en infracción a lo aquí establecido.

Artículo 24. La feria libre deberá contar con baños químicos, uno para mujeres y otro para hombres, por cada 65 puestos.

Artículo 25. El derecho de aseo en la feria libre, por puesto, estará afecto al pago que a este respecto establezca la Ordenanza de Derechos Municipales.

No obstante, el comerciante mayor de 60 años, en el caso de la mujer, y 65, en el del hombre, podrá solicitar quedar exento de pago de derechos de aseo incluidos en su permiso.

De las Obligaciones de los Comerciantes

Artículo 26. Son obligaciones de los comerciantes de feria libre, las siguientes:

- a) Mantener en sus respectivos puestos el permiso municipal y resolución sanitaria vigente, si corresponde.
- b) Informar al Departamento de Fiscalización todo cambio de domicilio que se realice con posterioridad a la entrega del respectivo permiso. Todo comerciante que sea sorprendido manteniendo un domicilio diferente al registrado originalmente y no haya informado el cambio de éste será sancionado con la multa establecida en el artículo 24 de la presente norma.
- c) Mantener el comerciante y sus acompañantes un adecuado comportamiento.
- d) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Acatar las instrucciones de los inspectores o funcionarios municipales que realicen labores de fiscalización, otorgando las facilidades necesarias para el ejercicio de la función.

De los ayudantes

Artículo 27. A solicitud del comerciante, se autorizará un ayudante por puesto para que desempeñe labores de apoyo; excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección de Fiscalización, podrá reemplazar al comerciante en caso de ausencia de éste, por un periodo no superior a ocho jornadas continuas por año, pudiendo extenderse dicho plazo si en mérito de los antecedentes así lo resuelve la Dirección de Fiscalización.

El comerciante será responsable de todo lo obrado por el ayudante.

De las prohibiciones

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de estructuras que no sean los autorizados por el Departamento de Fiscalización;
- b) La ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que corresponda al puesto autorizado;

- c) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios. Estos productos solo podrán ser expendidos previa autorización de la autoridad sanitaria, la que deberá encontrarse vigente al momento de renovar el permiso;
- d) Mantener fuera del espacio autorizado, cajones u otros objetos;
- e) Botar en calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías;
- f) Ejercer un comercio distinto del giro autorizado;
- g) Estacionar vehículos o transitar en ellos dentro de la feria persa en horario de atención al público, o estacionarlos en las veredas, ciclovías y calles obstaculizando el tránsito o la salida y entrada de residentes a sus domicilios, salvo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la presente ordenanza;
- h) Realizar instalaciones y/o conexiones eléctricas provisionales, y/o usar altavoces o equipos de audio a alto volumen, salvo que cuenten con autorización municipal y ello no produzca alteraciones a las familias que tengan su residencia en el perímetro de la feria persa y a los locatarios vecinos;
- i) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria persa, salvo aquellos de compañía en cumplimiento con la normativa sobre tenencia responsable de animales y mascotas;
- j) El cuidado y atención de los puestos por menores que no cumplan con lo que establece el artículo 13 y siguientes del Código del Trabajo, aun cuando sean hijos o parientes del permisionario;
- k) El ejercicio de comercio ambulante en los sectores autorizados para el funcionamiento de la feria persa;
- l) La venta y consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes por el comerciante o cualquiera que lo acompañe;
- m) Presentarse o encontrarse el comerciante o cualquiera que lo acompañe, en estado de intemperancia o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol o estupefacientes;
- n) Los juegos de azar y los juegos de destreza; Entregar a cualquier título, prestar o facilitar mercaderías para ser vendidas en forma ambulante;
- o) Autorizar el uso de un puesto eventualmente desocupado a un comerciante que no pertenezca al persa;
- p) Comprar, vender o recibir a cualquier título, especies que no se acredite su origen. La infracción a la presente prohibición dará lugar a la denuncia del hecho al tribunal correspondiente.

De las fiscalizaciones

Artículo 29. A la Dirección de Fiscalización y Carabineros de Chile les corresponderá velar y vigilar por el fiel y oportuno cumplimiento de las normas contempladas en la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias. Para esa finalidad, se considerarán, además de los inspectores municipales, a los funcionarios municipales que realicen labores de apoyo de fiscalización, a los Inspectores del Seremi de Salud, y demás organismos colaboradores.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Dirección de Fiscalización la ocurrencia de hechos que constituyan infracción a la presente Ordenanza, lo que dará lugar a la fiscalización correspondiente por inspectores municipales.

Artículo 30. Todo incumplimiento o transgresión a la presente Ordenanza y sus normas complementarias, serán objeto de una citación al Departamento de Fiscalización; una denuncia al juzgado de policía local; al Ministerio Público, o a quien corresponda, en mérito de lo que establece el artículo 175 del Código Procesal Penal.

De las sanciones

Artículo 31. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no tengan señalada una sanción especial, serán castigadas con multas entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 32. Serán consideradas faltas graves y sancionadas con multa de 6 a 10 Unidades Tributarias Mensuales, las siguientes:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores o funcionarios municipales que realicen labores de apoyo a la fiscalización.
- b) La inducción a engaño de los inspectores en su cometido funcionario o funcionarios municipales que realicen labores de apoyo a la fiscalización.
- c) El encubrimiento de quienes infringen las presentes normas.
- d) La infracción a alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 33. Serán consideradas faltas gravísimas, y sancionadas con 11 o más Unidades Tributarias Mensuales, las siguientes infracciones:

- a) Insultar, agredir, ofender o amenazar a inspectores o funcionarios municipales, personal de otros servicios públicos, personal del servicio de aseo, público en general, y vecinos del sector;
- b) Exceder el espacio máximo autorizado, u ocupar u obstaculizar los espacios destinados al tránsito peatonal en calzadas o aceras traseras de cada puesto, o en ciclovías;
- c) Mantener la armazón de los puestos fuera del horario autorizado para la instalación y levante; excepcionalmente, y a solicitud del comerciante, la Dirección de Fiscalización podrá autorizar mantener los puestos instalados durante las festividades de fin de año o navidad;
- d) Pernoctar, el comerciante o cualquiera que lo represente, en los espacios autorizados para la instalación en la feria persa.
- e) Agresión entre comerciantes o dirigentes de estos.

Artículo 34. Las sanciones a que se refieren los artículos 29, 30 y 31 serán aplicadas por el juez de policía local. En caso de reincidencia, por una vez, se aplicará hasta un 50% adicional del valor de la multa.

Artículo 35. Todo incumplimiento o trasgresión que importe la aplicación de alguna de las sanciones que dispone esta Ordenanza quedará anotado en la hoja de vida del comerciante; registro que para tal efecto llevará el Departamento de Fiscalización.

Artículo 36. Los inspectores municipales, Carabineros e Investigaciones de Chile, deberán efectuar el retiro de especies o decomiso cuando se sorprenda a alguien vendiendo productos sin patente o permiso en la feria libre, o especies que están expresamente prohibidas o que no se pueda justificar el origen de estas.

Artículo 37. Se entenderá como comercio clandestino en la feria persa el que se efectúe sin permiso municipal, y será sancionado con una multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales, para cuyo efecto se cursará la correspondiente denuncia al juzgado de policía local.

Artículo 38. Los dirigentes de las organizaciones de comerciantes de la feria persa deberán informar a los inspectores municipales de cualquier infracción en que incurra cualesquiera de los comerciantes en contra de la presente Ordenanza, lo que luego éstos pondrán a disposición de la Dirección de Fiscalización a objeto que ésta curse la denuncia correspondiente, ya sea esta al juzgado de policía local o al Ministerio Público.

De la caducidad del permiso precario

Artículo 39. La caducidad del permiso se aplicará administrativamente en todos los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, o cuando la Municipalidad decida poner término al permiso en uso de las facultades privativas que le otorga el artículo 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La referida sanción se llevará a cabo a solicitud, debidamente fundamentada, de la Dirección de Fiscalización, y será notificada al comerciante del inicio del proceso de caducidad, en el puesto autorizado o, de no ser éste habido, a través del apartado correspondiente de la página web municipal.

Artículo 40. De la medida de caducidad adoptada, el comerciante podrá reclamar en el plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, ante la Dirección de Fiscalización, acompañando todos los antecedentes que estime del caso para desvirtuar la decisión propuesta.

Artículo 42. La resolución definitiva al reclamo que deduzca el comerciante será adoptada, en un plazo no superior a 10 días hábiles, por una Comisión integrada por directores designados para estos efectos por la administración municipal.

Artículo 43. La contravención a lo establecido en los literales l), m), p) y q) del artículo 28 de esta Ordenanza será causal de caducidad inmediata del permiso, sin derecho a indemnización alguna para el comerciante infractor y sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad de El Bosque pudiese emprender.

Serán también causales de caducidad inmediata del permiso incurrir en las faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 32, y las faltas gravísimas señaladas en los literales a) y e) del artículo 33.

Artículo 44. Además de las anteriores, serán causal de caducidad, las siguientes: ejercer el comercio con el permiso moroso; incurrir en 3 faltas graves o 2 gravísimas, dentro de un mismo semestre, y, ausentarse el comerciante de su puesto durante 4 días en el mes u 8 días en el semestre, sin justificación ante el Departamento de Fiscalización.

En el caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad temporal, el comerciante podrá solicitar ausentarse ante el Departamento de Fiscalización, poniendo a disposición temporalmente su puesto, por el período establecido en la referida autorización.

En caso de mantenerse el comerciante por más 6 meses ausente, dentro de un año, quedará éste obligado a acreditar poseer una salud compatible que le permita el ejercicio del permiso precario otorgado.

Artículo 45. La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web del Municipio de El Bosque www.municipalidadelbosque.cl.

Derógase todo texto anterior de la misma.